

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, 2022-00246

Subsanada en tiempo y por haber sido presentada con el llenos de los requisitos legales contemplados en el Código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA que a través de apoderado judicial interpone el menor de edad WILSON FELIPE DUQUE representada legalmente por su progenitora YASMIN LILIANA RODRÍGUEZ en contra de la señora ROSA ELENA ARIAS AMADOR.

2. Dar a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G. del P.

4. Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

5. Notificar este proveído al Procurador Judicial del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

6. Reconocer personería al Dr. Jesús David Simanca Mejía como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ME', with a large, stylized flourish extending from the bottom right.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

